

**EQUIPO ESTRUCTURADOR PARA LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2080 DE 2021 (Resolución PCSJSR21-048 de 24 de  
mayo de 2021. Consejo Superior de la Judicatura)**

**TALLER SINCRÓNICO DE LA MESA DE ESTUDIO No. 2.**

**PARTE I.** Sentencia anticipada. La Joya de la Corona.

**Caso 1.** En el marco de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el que se solicita reliquidar una pensión de jubilación, el Juzgado Administrativo de Cerro Verde tomó el camino procesal tendiente a dictar sentencia anticipada porque, en su momento, advirtió que no había pruebas por practicar (artículo 182 A del CPACA, modificado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021).

No obstante, escuchados los alegatos de conclusión, el juzgador identifica un punto “oscuro o difuso de la contienda”, (no hay prueba de que en la liquidación del ingreso base de cotización del demandante, correspondiente a 2018 – 2019, se haya incluido un factor salarial sobre el cual efectivamente cotizó para efectos pensionales), por lo que considera necesario decretar una prueba de oficio en los términos del artículo 213, inciso 2, del CPACA.

**Marco normativo.** Artículo 182A, numeral 1, literal b, del CPACA.

**Pregunta.** ¿Mantendría el camino que lo conduce a la sentencia anticipada o retomaría el de la sentencia ordinaria? ¿Qué medidas procesales adoptaría?

**Caso 2.** En el marco de un proceso de reparación directa, **Pedrito** y el Cuerpo de Seguridad de Tierra Lejana, partes demandante y demandada, respectivamente, formularon una solicitud conjunta para que se profiriera sentencia anticipada. Los dos litisconsortes necesarios del demandante, presentes en el proceso, adhirieron a dicha solicitud. No obstante, los dos llamados en garantía del demandado (agentes del cuerpo de seguridad) y el único litisconsorte facultativo que figura en el proceso se opusieron.

**Marco normativo.** Artículo 182A, numeral 2, del CPACA.

**Pregunta 1.** ¿Es procedente dictar sentencia anticipada parcial en relación con las partes y los litisconsortes necesarios?

**Pregunta 2.** ¿Qué ocurre con los llamados en garantía y con el litisconsorte facultativo?

**Caso 3.** Estando el expediente al despacho para dictar sentencia anticipada, el Juzgado Administrativo de Puerto Escondido encuentra que la excepción perentoria de conciliación, la cual creía probada con respecto a todos los demandantes, solo lo está frente a 3 de los 7 integrantes del extremo activo de la controversia.

Ante esta situación, la entidad demandada le solicitó al juzgador que profiera sentencia anticipada parcial únicamente en relación con las pretensiones de los 3 demandantes que suscribieron el acuerdo conciliatorio, dando por probada la excepción perentoria de conciliación; y que se continúe con el trámite ordinario con respecto a los demás demandantes, que no habían suscrito ninguna clase de acuerdo conciliatorio.

**Marco normativo.** Artículos 182A, numeral 3, del CPACA.

**Pregunta.** ¿El juzgador puede proferir sentencia anticipada parcial en relación con los 3 demandantes que suscribieron, en su momento, un acuerdo conciliatorio con la entidad demandada; y proseguir el trámite ordinario en relación con los demás demandantes?

**Caso 4.** En desarrollo de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte demandada, Municipio de El Nevado, formuló las excepciones perentorias de transacción y de caducidad. El Juzgado Administrativo de El Nevado, que conoce del asunto, mediante providencia, indicó que dictará sentencia anticipada y precisó que se pronunciará únicamente sobre la excepción de transacción (sobre la cual tiene certeza, porque se encuentra probada). La parte demandada, en sus alegatos de conclusión, manifestó que el juzgador también debe pronunciarse en relación con la excepción de caducidad, toda vez que, a su juicio, es la única que se encuentra probada.

**Marco normativo.** Artículos 182A, numeral 2, párrafo, del CPACA. Artículo 287, inciso 1, del CGP

**Pregunta 1.** ¿El Juzgado Administrativo de El Nevado está obligado a pronunciarse sobre la excepción perentoria de caducidad o basta con que se pronuncie en sentencia anticipada sobre la excepción de transacción, a fin de declararla probada?

**Pregunta 2.** En el mismo caso anterior, si después de leer los alegatos de conclusión el juzgador considera que no está probada ninguna de las dos excepciones perentorias (ni la de caducidad ni la de transacción), pese a que en principio consideró que estaba probada la de transacción; y, por ese motivo, corrió traslado para alegar de conclusión con el fin de dictar sentencia anticipada: ¿Cómo debe proceder el Juzgado Administrativo de El Nevado? ¿En todo caso está obligado a dictar sentencia anticipada?

**Marco normativo.** Artículo 182A, parágrafo, del CPACA (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021).

**Caso 5.** El Juzgado de Costa Linda decretó la acumulación de tres procesos de reparación directa que se siguen contra la Unidad de Erradicación de Cultivos Ilícitos. Los demandantes en cada uno de los procesos (**Jorge, Santiago y Carlos**), solicitan que se reconozca que la fumigación aérea indiscriminada, con fines de erradicación de cultivos ilícitos en la zona, afectó los cultivos de frutales de los que derivaban su sustento. Al Juzgado de Costa Linda se allegó memorial mediante el cual la Unidad de Erradicación de Cultivos Ilícitos y **Santiago**, solicitaron conjuntamente que se profiriera sentencia anticipada, únicamente para ese proceso.

**Marco normativo.** Artículos 182A, numeral 2, del CPACA. Artículo 148, numeral 1, del CGP.

**Pregunta.** Si usted fuera el Juez de Costa Linda ¿Considera procedente proferir sentencia anticipada, por petición conjunta de las partes, en uno de los tres procesos acumulados, a saber, el de la Unidad de Erradicación de Cultivos Ilícitos y **Santiago**?

## PARTE II. Sentencia anticipada. La Joya de la Corona.

**Caso 6.** **Francisco** demanda en reparación directa al Hospital público Buena Salud. Alega que esta institución asistencial incurrió en falla médica al brindarle una atención tardía. En desarrollo del proceso, **Francisco** y el Hospital público Buena Salud, conjuntamente, le solicitaron al juzgador que profiera sentencia anticipada. No obstante, antes de correr traslado para alegar de conclusión tendiente a dictar sentencia anticipada **Francisco** le manifiesta al juzgador que, en lo que a él corresponde, desiste de la solicitud de sentencia anticipada conjunta.

**Marco normativo.** Artículos 182A, numeral 2, del CPACA. Artículo 316, inciso 1, del CGP

**Pregunta.** Si usted fuera el juzgador ¿Aceptaría el desistimiento unilateral de la solicitud de sentencia anticipada, formulada por Francisco?

**Caso 7.** Ante el Juzgado Administrativo de Cielo Azul se tramita demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por **Antonio** contra la Oficina Pensional de Cielo Azul. Antonio solicitó el reconocimiento de una pensión de invalidez y como sustento de su pretensión allegó una valoración de su capacidad laboral. En la contestación de la demanda, la Oficina Pensional de Cielo Azul desconoció la referida valoración en los términos del artículo 272 del CGP. No obstante, después de celebrada la audiencia inicial (en la cual se decretó a solicitud de la parte demandante la práctica de un cotejo de firmas sobre la valoración de la capacidad laboral de **Antonio**) las partes de común acuerdo solicitaron al juzgador que profiriera sentencia anticipada.

**Marco normativo.** Artículos 182A, numeral 2, inciso 2, del CPACA. Artículo 270, inciso final del CGP.

**Pregunta 1.** ¿Debe aceptarse por el juzgador la solicitud de sentencia anticipada, formulada conjuntamente por las partes en este proceso?

**Pregunta 2.** ¿La solicitud de sentencia anticipada, formulada conjuntamente por las partes en este proceso, implica el desistimiento tácito de la práctica del cotejo de firmas sobre la valoración de la capacidad laboral de **Antonio**?

**Caso 8.** El Tribunal Administrativo del Departamento de los Andes declaró administrativa y patrimonialmente responsable al Cuerpo Policial de la Nación, por los perjuicios materiales y morales causados a **Luis** y a su familia, por la muerte de su hija menor. Se condenó a la demandada al pago de 100 SMLMV, a cada uno de los demandantes, por concepto de perjuicios morales y, adicionalmente, se dispuso en forma abstracta el pago de perjuicios materiales.

La parte actora, dentro de la oportunidad debida, formuló incidente “de liquidación de condena en concreto” allegando las pruebas que estimó necesarias para efectuar la referida liquidación. Antes de que el tribunal se pronunciara sobre las pruebas aportadas, la parte incidentante e incidentada solicitaron conjuntamente que se profiriera sentencia anticipada para dar por terminado el trámite incidental.

**Marco normativo.** Artículos 182A, numeral 2, 193 y 210 del CPACA., y 283 del CGP

**Pregunta.** Si usted fuera el ponente de la decisión ¿Considera que es posible dictar sentencia anticipada para dar por terminado el trámite incidental?

**Caso 9. Carlos** formuló demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos por medio de los cuales la Oficina Pensional de Cielo Azul negó su solicitud de reliquidación pensional. El juzgador que conoce del asunto, antes de la audiencia inicial, dispuso mediante providencia: i) que es procedente dictar sentencia anticipada, porque se trata de un asunto en el que no hay pruebas por practicar; ii) fijar el litigio u objeto de la controversia y iii) ordenar que se corra traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión.

**Carlos** presentó recurso de reposición contra la decisión anterior. Argumenta que el juzgador, antes de conceder la oportunidad para alegar de conclusión, debió correr traslado de las pruebas documentales allegadas al proceso, con el fin de garantizar el derecho de contradicción.

**Marco Normativo.** Artículo 182A, numeral 1, literal b, e inciso 2, del CPACA., adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**Pregunta 1.** ¿El juzgador está facultado para disponer en una misma providencia: i) que no hay pruebas por practicar; ii) fijar el litigio u objeto de la controversia y iii) correr traslado para alegar de conclusión?

**Pregunta 2.** En este caso particular ¿El juzgador estaba obligado a correr traslado de las pruebas documentales allegadas al proceso, con anterioridad al momento de correr el traslado para alegar de conclusión, como lo solicita la parte demandante?

**Pregunta 3.** Suponga que **Carlos**, en el recurso de reposición, también reclama por la oportunidad que hubiese tenido el juzgador -de haberse seguido el trámite ordinario- en el sentido de poder indagar a las partes sobre la fijación del litigio, prevista en el artículo 180, numeral 7, del CPACA.

Frente a este nuevo supuesto ¿El juzgador está obligado a indagar a las partes **antes** de fijar el litigio u objeto de la controversia, tal como se establece en el artículo 180, numeral 7, del CPACA cuando se trata del trámite ordinario?